

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-034-2017

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

De conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 ibídem, se realizó la publicación del Informe de Evaluación Económica el día tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual posteriormente fue modificado a través un alcance al Informe de Evaluación Económica, toda vez que la evaluación inicial efectuada se hizo sobre un presupuesto oficial diferente al establecido en los términos de referencia (Adenda No 4), evaluación económica ajustada a los términos de referencia que fue expedida y publicada el día once (11) de agosto de 2017, a la cual se le podían presentar observaciones hasta el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), periodo en la que se presentó la siguiente observación:

- 1. OBSERVACIÓN: Julio Hernán Espinel Martínez**, Representante Legal OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., presentada en medio físico en FINDETER, el día martes 15 de agosto de 2017 a las 11:34 a.m., radicada con el número 120171000027357.



Bogotá, 15 de agosto de 2017.

OBR-LI-008-17

Señores
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER-
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Teléfonos: 6230311
Calle 103 No. 19 - 20
Bogotá D.C. – Colombia

REF: CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-034-2017, cuyo objeto es: CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

ASUNTO: Oposición a la Adenda No. 6 de fecha 11 de agosto de 2017.

Respetados Señores.

Es de conocimiento de todos que en el proceso de selección de contratistas de la referencia, para el día 11 de agosto de 2017, ya se habían surtido y evacuado etapas previstas para el mismo, tales como presentación de ofertas, evaluación de requisitos habilitantes, presentación de observaciones, apertura de los sobres económicos, se realizó la evaluación económica de esas propuestas y se publicó el respectivo informe el día 3 de agosto de 2017, con base en el cual se establece el orden de elegibilidad de las propuestas y la recomendación para adjudicar. Además, se cumplió con el término para presentar observaciones a este informe siendo que ningún proponente formuló ninguna observación, y por ende también se debió establecer el método de ponderación de la propuesta económica con base en la regla establecida en el numeral 10 del numeral 4.1.1 de los Términos de Referencia. Así las cosas, dicho orden de elegibilidad y recomendación debía haber sido publicado por la Entidad el 11 de agosto de 2017.

Sin embargo lo anterior, FINDETER ese día 11 de agosto de 2017 publicó la Adenda No. 6, haciendo una corrección al valor o presupuesto oficial máximo que había sido incluido en el informe de evaluación ya mencionado, puesto que en éste se estableció que el valor máximo del presupuesto oficial era de \$10.165.483.933, cuando el presupuesto tope real era de \$10.165.813.724. Por lo tanto, con dicha Adenda publicaron también un nuevo Alcance al Informe de Evaluación.

Además, se ordenó en esta Adenda que, debido a esta corrección, se hacía necesario modificar el cronograma del proceso de selección, reviviendo etapas que ya se habían surtido a partir de la publicación del informe de evaluación, como eran las de presentación de observaciones a este informe, la definición del método de ponderación de las propuestas económicas con base en la TRM del segundo día hábil del cierre de esta etapa de observaciones, y así, con base en esto, determinar el orden de elegibilidad y recomendación para adjudicar el Contrato.

OBRESCA

OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.

NIT: 830.006.821 - 9

Ahora bien, es claro que esta corrección se derivó de un simple error de digitalización por parte de la Entidad Contratante, como también es evidente que dicho error y corrección no generó ninguna modificación, cambio o alteración de fondo de las propuestas económicas presentadas como tampoco de la evaluación y su informe de las mismas hecha por FINDETER. En otras palabras, los valores y evaluaciones publicados en el primer informe de evaluación (3 de agosto de 2017) no cambiaron en ningún sentido respecto al alcance contenido en el informe de evaluación publicado el 11 de agosto de 2017.

Por lo anterior, salta a la vista que no es lógico, razonable ni justificable que la Entidad Contratante haya modificado las fechas del cronograma del proceso y por lo tanto, reviva etapas que ya se surtieron satisfactoriamente en este proceso de selección, pues si con la modificación se hubieran generado cambios en las evaluaciones hechas a las propuestas en tal caso efectivamente sería justificable dicha modificación al cronograma, pero en este caso concreto únicamente se hizo una corrección de un error de digitalización que no cambia ni modifica ningún contenido, evaluación ni información publicado en el informe de evaluación del 3 de agosto de 2017, manteniéndose todo este informe en las mismas condiciones y con idéntico contenido.

Por lo tanto, se le solicita a FINDETER que no modifique el cronograma del proceso y se les de validez a las etapas ya evacuadas con el informe de evaluación del 3 de agosto de 2017, para así respetar los principios de transparencia, celeridad, economía y selección objetiva de la contratación. Así las cosas, se proceda a publicar el respectivo orden de elegibilidad y recomendación para adjudicar este Contrato, con base la evaluación hecha en el informe del 3 de agosto de 2017 y la TRM del 10 de agosto de 2017 (la que rige para el segundo día hábil del cierre de la etapa de observaciones al informe de evaluación).

RESPUESTA:

En atención a la observación del interesado, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Considerando que la evaluación económica inicial publicada el 03 de agosto de 2017, fue realizada sobre valores que no corresponden al valor del presupuesto oficial máximo de la convocatoria establecido en los términos de referencia, ni a los parámetros de la evaluación contenidos en el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, numeral 9 de los Términos de Referencia, por cuanto, la evaluación inicial que fue publicada el día 03 de agosto de 2017, se efectuó con el presupuesto de valor \$10.165.483.933, el cual no es el presupuesto oficial de la convocatoria, teniendo en cuenta que este presupuesto se modificó con la Adenda No. 4, que fue publicada el día 20 de junio de 2017, el cual quedó por un valor de \$10.165.813.724, por tanto, esta evaluación no es la definitiva para continuar con la determinación del método de ponderación de la propuesta económica.

Razón por la cual, al efectuarse la Evaluación con un presupuesto que no correspondía al presupuesto oficial determinado para la convocatoria, fue necesario modificar la misma, por cuanto la evaluación económica debe efectuarse necesariamente sobre los valores del presupuesto estimado y conforme a las propuestas presentadas, así las cosas, la referida evaluación económica por no haberse realizado con relación al presupuesto estimado de la convocatoria debía modificarse, en consecuencia, fue que a través del alcance al mismo, que se publicó el 11 de agosto de 2017, se modificó la evaluación económica inicial, realizando la evaluación conforme lo establecen los términos de referencia, esto es entre otros, con los valores del presupuesto oficial estimado (Adenda No 4), por cuanto, no es procedente que la entidad realice una evaluación económica ni que asigne un orden de elegibilidad con un presupuesto diferente al establecido para el mismo. Independientemente si dicha modificación cambiaba o no el estado de los proponentes frente a la convocatoria, si implicaba un posible rechazo de alguno por superar los toques mínimos y máximos establecidos, o si posiblemente incidía en el orden de legibilidad, por cuanto, es deber de la entidad en garantía de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento de los principios de transparencia que debe orientar todas las etapas contractuales, de selección objetiva e igualdad, debe aplicar las reglas objetivas previamente establecidas, para todas las ofertas a evaluar y en este sentido, realizar dicha evaluación de acuerdo al presupuesto oficial y los rangos establecidos en los términos de referencia, en ese orden de ideas, no es de recibo el planteamiento del proponente que la evaluación no cambió de fondo.

Nótese como a pesar que el informe inicial surtió traslado para que los proponentes lo conocieran y con el propósito precisamente de permitirles la formulación de observaciones y reparos, para que puedan controvertirlos o discutirlos, etapa procesal con la que se busca no solo dar a conocer la evaluación económica, sino también que la entidad reciba cierta colaboración de los proponentes, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas y a que la evaluación fue errada y se realizó con un presupuesto diferente al oficial estimado, no se recibieron observaciones al mismo por parte de los proponentes.

Así las cosas, la evaluación inicial por haberse efectuada erradamente debió ser modificada integralmente con el Informe de evaluación económica del 11 de agosto de 2017, y por ser este último el informe de evaluación económica, es con este precisamente que debe continuar la entidad las demás actividades precontractuales hasta la culminación, informe que igualmente se publicó en atención al principio de publicidad y se estableció el tiempo para presentar observaciones al mismo, modificando en consecuencia, las posteriores actividades del cronograma, a través de la Adenda No. 6.

Además, es importante aclararle al observante que antes de la expedición y publicación de la adenda 6, no se había determinado orden de elegibilidad ni recomendado la adjudicación, por lo cual resultaba procedente modificar el cronograma para establecer los plazos que se debían surtir con ocasión del alcance y traslado de la evaluación ajustada de las propuestas económicas.

En este sentido, conforme al numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, numeral 10 de los Términos de Referencia, la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, que de conformidad con las fechas previstas en el cronograma (Adenda No. 6) será la que rija para el 17 de agosto de 2017, segundo día hábil a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica el cual se publicó el 11 de agosto de 2017.

Bajo esa perspectiva, es importante indicar, que la modificación del cronograma con la Adenda No. 6, con ocasión de la expedición y publicación del alcance al Informe de Evaluación Económica, no concibe posibilidades de que la entidad tenga un interés particular frente a tal decisión o al resultado que pueda generar, en atención a que el método escogido para la ponderación económica de las propuestas habilitadas, es aleatoria, de modo que la entidad para ese momento no tiene como conocerlo, por cuanto el mismo se conocería al vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al alcance del informe de evaluación económica, conforme lo establecido en el numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, numeral 10, de los términos de referencia de la convocatoria, esto es, la TRM emitida por el Banco de la Republica para el día 17 de agosto de 2017, fecha posterior a la expedición de la adenda.

En atención a lo anterior y resuelta la observación presentada al mismo, de conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, se procede a ratificar el Informe de Evaluación y Calificación Económica, publicado el día 11 de agosto de 2017 [file:///E:/Descargas/PAF-EUC-O-034-2017%20Alcance%20al%20Informe%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica%20\(1\).pdf](file:///E:/Descargas/PAF-EUC-O-034-2017%20Alcance%20al%20Informe%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica%20(1).pdf) (el cual se anexa al presente Informe Definitivo de Evaluación y Calificación y Asignación de Puntaje).

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, se procede a la asignación de puntaje, así:

4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100 puntos
TOTAL	100 Puntos

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

4.1.1 EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 10, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al Informe de evaluación económica (que fue expedida y publicada el día once (11) de agosto de 2017). El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica venció el quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y la TRM emitida por el Banco de la República que rige para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) fue de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **CON 32/100 M/CTE (\$2.967,32)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Ahora bien, el 23 de agosto de 2017 se recibió por correo electrónico observación por parte del señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, Representante Legal del CONSORCIO COLEGIO ANTONIA SANTOS, en los siguientes términos:

“Cartagena 23 de agosto de 2017

Señores

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETERFIDUCIARIA

BOGOTÁ S.A.

Teléfonos: 6230311

Calle 103 No. 19 - 20

Bogotá D.C. – Colombia

Ref.: CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-034-2017, cuyo objeto es EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA

En el numeral 11 “EVALUACION FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES” del subcapítulo 4.1.1 Evaluación Propuesta Económica, la entidad estipula que descontara puntos por cada clausula penal de apremio, clausula penal (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista, tal como se muestra a continuación

En el numeral 11 “EVALUACION FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES” del subcapítulo 4.1.1 Evaluación Propuesta Económica, la entidad estipula que descontara puntos por cada clausula penal de apremio, clausula penal (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista, tal como se muestra a continuación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES:

Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de **CADA** cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará VEINTE (20) puntos al proponente por **CADA** resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, declarada dentro de los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Para el caso de uniones temporales y consorcios este descuento se efectuará por **CADA** cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanciones o declaración de incumplimiento, o por resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista (Proponente dentro del presente proceso), impuestas o declaradas a cada integrante.

El descuento de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.

Para los efectos de evaluación de este criterio, el proponente deberá presentar certificación juramentada expedida por el proponente cuando se trate de persona natural o por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas, en la que se indique si le han impuesto cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista, en los términos antes señalados, indicando e identificando expresamente cuántas y cuáles se le han impuesto. Para estos efectos se deberá diligenciar el Formato N° 8 o el Formato N° 9 según corresponda.

En el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada (Formato N° 8 o el Formato N° 9 según corresponda) suscrita por cada uno de sus integrantes.

Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, **DEBERÁN** aportar el certificado de este registro, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

En este sentido, en lo que respecta a los proponentes habilitados de la Convocatoria Publica PAF-EUC-O-034-2017, más específicamente el proponente UNION TEMPORAL MEGA TUNJA, el cual está conformado por GUILLERMO ARIAS CHAUR (20%), BALLEEN B Y CIA S.A.S (30%) y PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. (50%), se pudo investigar por el RUES que unos de sus integrantes tiene una sanción, tal como se puede observar en el siguiente pantallazo.

Razón Social	ARIAS CHAUR GUILLERMO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000003003167
Identificación	NIT 19289152 - 1
Fecha de Renovación	20170511
Fecha de Inscripción	20120731
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

[Ver Información Contratos, Multas y Sanciones](#)

[Ver Noticias asociadas](#)

Contratos (3)

Multas (0)

Sanciones (1)

Multas (0)

Sanciones (1)

Nit Entidad	00000900520092 1	Nombre Entidad	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Municipio Entidad	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	Seccional Entidad	
Número de Contrato	214-2015	Estado	En Firma
Número Acto Administrativo	000491	Fecha Acto Administrativo	20160521
Fecha Ejecutoria	20160629	Condición de Incumplimiento	S
Numero Acto ejecutoria	000491		
Descripción Sanción	Declarar el incumplimiento. Hacer efectiva la clausula penal como tasacion anticipada de los perjuicios.		
Número Acto Suspensión		Fecha Acto Suspensión	
Número Acto Confirmación		Fecha Acto Confirmación	
Número Acto Revocación		Fecha Acto Revocación	
Vigencia de la Sanción	20160629		
Observaciones			

Teniendo en cuenta lo anterior, al Proponente UNION TEMPORAL MEGA TUNJA, se le debe aplicar el criterio "EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIOR", conforme lo que se estipula en los pliegos ya que esto cambiaría el orden de elegibilidad."

Como consecuencia de la referida observación, en ejercicio de la facultad verificatoria establecida en los Términos de Referencia se evidenció que en efecto en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, al señor GUILLERMO ARIAS CHAUR, identificado con NIT. 19289152-1, integrante de la UNION TEMPORAL MEGA TUNJA, le aparece relacionada la imposición de una clausula penal a través de la

Resolución 491 del 21 de junio de 2016, por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, confirmada mediante la Resolución 527 del 28 de junio de 2017, la cual fue ejecutoriada el día 29 de junio de 2017, con ocasión del contrato No. 214-2015, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el CONSORCIO ANABEL, el cual estaba conformado por GUILLERMO ARIAS CHAUR, identificado con NIT. 19289152-1, con una participación del 40% y WILSON ORLANDO LOPEZ CORTEZ, identificado con NIT. 7316784-9, con una participación del 60%.

Información que con ocasión a la referida potestad que se reserva la entidad de verificar la información reportada por los proponentes fue constatada con la Dirección de Gestión Contractual de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual declaró el referido incumplimiento y la cual proporcionó copia de los actos administrativos a través de los cuales se impuso la sanción y se confirmó la misma al referido miembro de proponente UNION TEMPORAL MEGA TUNJA, a saber, las Resoluciones 491 del 21 de junio de 2016 y 527 del 28 de junio de 2016, esta última ejecutoriada el 29 de junio de 2016.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 “EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES”, numeral 4.1.1., Subcapítulo IV “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS” de los Términos de Referencia, que refiere que la entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista y en razón a la cláusula penal impuesta por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a la persona natural GUILLERMO ARIAS CHAUR, identificado con NIT. 19289152-1, integrante de la UNION TEMPORAL MEGA TUNJA, la entidad procederá a aplicar el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, y en consecuencia, realizarle el descuento de DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de la cláusula penal.

Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, y realizada la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores”, el puntaje obtenido por los proponentes es el siguiente:

A. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES:

Consecutivo Interno	Proponente	Puntaje Obtenido Evaluación Económica	Descuentos Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores	Observación	Total Puntaje Obtenido
1	INGEURBE S.A.S.	98,730620	-	-	98,730620
2	CONSORCIO TUNJA 034	97,597618	-	-	97,597618
3	CONSORCIO COLEGIO ANTONIA SANTOS.	99,753017	-	-	99,753017
4	CONSORCIO ITM TUNJA	99,453637	-	-	99,453637
8	OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A. "OBRESCA".	99,397777	-	-	99,397777
9	EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.	99,078813	-	-	99,078813

12	UNIÓN TEMPORAL MEGA TUNJA.	99,771894	10,000000	clausula penal ¹	89,771894
13	CONSORCIO TUNJA BOYACA 2017.	98,415488	-	-	98,415488

Por lo expuesto, realizado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, con el puntaje total obtenido, se procede a continuación con respectivo Orden de Elegibilidad Definitivo:

B. CALIFICACIÓN ECONÓMICA Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Orden Elegibilidad	Proponente	Valor Propuesta Económica	Total Puntaje Obtenido
1°	CONSORCIO COLEGIO ANTONIA SANTOS.	\$ 9.865.978.935,00	99,753017
2°	CONSORCIO ITM TUNJA	\$ 9.917.425.289,00	99,453637
3°	OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A. "OBRESCA".	\$ 9.830.844.208,00	99,397777
4°	EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.	\$ 9.799.297.440,00	99,078813
5°	INGEURBE S.A.S.	\$ 9.953.179.990,00	98,730620
6°	CONSORCIO TUNJA BOYACA 2017.	\$ 9.733.691.837,00	98,415488
7°	CONSORCIO TUNJA 034	\$ 9.652.801.184,00	97,597618
8°	UNIÓN TEMPORAL MEGA TUNJA.	\$ 9.867.845.967,00	89,771894

Al presente informe se anexa la evaluación de la propuesta económica que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide el día veinticinco (25) del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).

¹ Cláusula penal a través de la Resolución 491 del 21 de junio de 2016, por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, confirmada mediante la Resolución 527 del 28 de junio de 2017, la cual fue ejecutoriada el día 29 de junio de 2017, con ocasión del contrato No. 214-2015, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el CONSORCIO ANABEL, el cual estaba conformado por GUILLERMO ARIAS CHAUR, identificado con NIT. 19289152-1, con una participación del 40% y WILSON ORLANDO LOPEZ CORTEZ, identificado con NIT. 7316784-9, con una participación del 60%.

Se aplica descuento descrito en el numeral 11.EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES de los términos de referencia: "La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista".

CONVOCATORIA PAF-EUC-O-034-2017

Menor Valor

EVALUACION FACTORES DE ESCOGENCIA

EVALUACION ECONOMICA

DATOS EVALUACIÓN ECONOMICA			
Presupuesto:	TRM:	2967.32	
Fecha evalu:	P. MAYOR:	9.953.179.990,00	
25/08/2017	P. MENOR:	9.652.801.184,00	

MEDIA ARITMETICA (1):	\$ 9.827.633.106,25
MEDIA ARITMETICA ALTA (2):	\$ 9.890.406.548,13
MEDIA GEOMETRICA (3):	\$ 9.827.204.781,46
MENOR VALOR (4):	9.652.801.184,00

32

32

32

Metodo de PONDERACION: 2 - MEDIA ARITMETICA ALTA

2

Consecutivo o Interno	PROPONENTE	PRESUPUESTO	PUNTAJE OBTENIDO EVALUACION ECONOMICA				PUNTAJE EXPERIENCIA		TOTAL PUNTAJE
			Metodo 1	Metodo 2	Metodo 3	Metodo 4	Experiencia Especifica Proponente	Calificación Personal Mínimo	
8	1 INGEURBE S.A.S.	\$ 9.953.179.990,00	97,4450230	98,73	97,4361945	96,89			98,731
6	2 CONSORCIO TUNJA 034	\$ 9.652.801.184,00	98,2210170	97,60	98,2252980	100,0000			97,598
3	3 CONSORCIO COLEGIO ANTONIA SANTOS.	\$ 9.865.978.935,00	99,2196325	99,75	99,2108813	97,79			99,753
7	4 CONSORCIO ITM TUNJA	\$ 9.917.425.289,00	98,1726590	99,45	98,1638623	97,2586			99,454
1	8 OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A. "OBRESCA".	\$ 9.830.844.208,00	99,9346516	99,40	99,9259316	98,1555			99,398
2	9 EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.	\$ 9.799.297.440,00	99,7116735	99,08	99,7160195	98,4823			99,079
4	12 UNIÓN TEMPORAL MEGA TUNJA.	\$ 9.867.845.967,00	99,1816369	99,77	99,1728841	97,77			99,772
5	13 CONSORCIO TUNJA BOYACA 2017.	\$ 9.733.691.837,00	99,0441109	98,42	99,0484278	99,16			98,415
			-	-	-	200,00			0,000
			-	-	-	200,00			0,000
			-	-	-	200,00			0,000
			-	-	-	200,00			0,000

Suma= \$ 78.621.064.850,00

n= 8,00

MEDIA ARITMETICA (1)= \$ 9.827.633.106,25

VERIFICACION MEDIA ARITMETICA= 9.827.633.106,25

Vmax= 9.953.179.990,00

MEDIA ARITMETICA ALTA (2)= \$ 9.890.406.548,13

MEDIA GEOMETRICA (3)= \$ 9.827.204.781,46

MAX: 9.953.179.990,00

MENOR VALOR (4)= 9.652.801.184,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 0,00

(\$ 9.953.179.990,00)

#iDIV/0!

CONVOCATORIA PAF-EUC-O-034-2017

EVALUACION FACTORES DE ESCOGENCIA Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

25/08/2017

Consecutivo Interno	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Obtenido	Descuentos EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES	Observacion	Total Puntaje Obtenido
1	INGEURBE S.A.S.	\$ 9.953.179.990,00	98,730620			98,730620
2	CONSORCIO TUNJA 034	\$ 9.652.801.184,00	97,597618			97,597618
3	CONSORCIO COLEGIO ANTONIA SANTOS.	\$ 9.865.978.935,00	99,753017			99,753017
4	CONSORCIO ITM TUNJA	\$ 9.917.425.289,00	99,453637			99,453637
8	OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A. "OBRESCA".	\$ 9.830.844.208,00	99,397777			99,397777
9	EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.	\$ 9.799.297.440,00	99,078813			99,078813
12	UNIÓN TEMPORAL MEGA TUNJA.	\$ 9.867.845.967,00	99,771894	10,000000	clausula penal **	89,771894
13	CONSORCIO TUNJA BOYACA 2017.	\$ 9.733.691.837,00	98,415488			98,415488

** Cláusula penal a través de la Resolución 491 del 21 de junio de 2016, por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, confirmada mediante la Resolución 527 del 28 de junio de 2017, la cual fue ejecutoriada el día 29 de junio de 2017, con ocasión del contrato No. 214-2015, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el CONSORCIO ANABEL, el cual estaba conformado por GUILLERMO ARIAS CHAUR, identificado con NIT. 19289152-1, con una participación del 40% y WILSON ORLANDO LOPEZ CORTEZ, identificado con NIT. 7316784-9, con una participación del 60%.

Orden Elegibilidad	Proponente	Valor Propuesta Económica	Total Puntaje Obtenido
1°	CONSORCIO COLEGIO ANTONIA SANTOS.	\$ 9.865.978.935,00	99,753017
2°	CONSORCIO ITM TUNJA	\$ 9.917.425.289,00	99,453637
3°	OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A. "OBRESCA".	\$ 9.830.844.208,00	99,397777
4°	EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.	\$ 9.799.297.440,00	99,078813
5°	INGEURBE S.A.S.	\$ 9.953.179.990,00	98,730620
6°	CONSORCIO TUNJA BOYACA 2017.	\$ 9.733.691.837,00	98,415488
7°	CONSORCIO TUNJA 034	\$ 9.652.801.184,00	97,597618
8°	UNIÓN TEMPORAL MEGA TUNJA.	\$ 9.867.845.967,00	89,771894